



CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## Gobierno Regional del Callao

### Resolución Ejecutiva Regional N° 000299

Callao, 13 JUN 2013

#### VISTOS:

El Memorándum N°230-2013-GRC/GGR, de fecha 17 de mayo del 2013, emitido por la Gerencia General Regional; el Informe N°016-2013-GRC/CEPAI1, de fecha 20 de mayo de 2013, emitido por la Comisión Permanente de Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional del Callao; Informe N°799-2013-GRC/GAJ, de fecha 27 de mayo de 2013; y,

#### CONSIDERANDO:

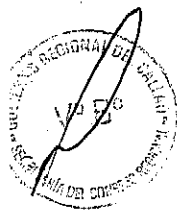
Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 000054 de fecha 04 de enero de 2013, se ratifica a partir de la fecha al Dr. Marco Antonio Palomino Peña como Gerente General Regional del Gobierno Regional del Callao.

Que, con Informe N° 015-2012-GRC/PPAS N° 01, de fecha 09 de mayo de 2013, la Comisión Permanente de Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional del Callao – Comisión N° 01 recomienda por unanimidad No Haber Lugar a la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra los funcionarios allí mencionados, entre los que se encuentra el doctor Marco Antonio Palomino Peña, en su calidad de Gerente General Regional y ex Gerente de Asesoría Jurídica, al no haber incurrido en diversos aspectos que evidencien supuestas irregularidades en la protección del predio inscrito en la Partida N°P0107812.

Que, con Memorándum N°230-2013-GRC/GGR de fecha 17 de mayo del 2013, el Gerente General Regional Doctor Marco Antonio Palomino Peña, presenta su abstención a instruir el Proceso Administrativo Disciplinario, referente a la supuesta inacción, descontrol y abandono de las propiedades del Gobierno Regional del Callao, tráfico de terrenos, sobre presunta apropiación y construcciones del predio inscrito en la Partida N°P01071812, amparándose en el artículo 88° de la Ley N° 27444.

Que, en el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444 se enumeran los Principios del Procedimiento Administrativo, entre los que figuran el Principio del Debido Procedimiento y el Principio de Imparcialidad, por los cuales se debe velar que todos los administrados gocen de los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo y se otorgue igual tratamiento y tutela a éstos.

Que, el artículo 88° de la Ley N° 27444, se encuentra referido a las causales de abstención, para el caso en que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, deberá abstenerse de participar en aquellos asuntos cuya competencia le esté atribuida, como es el caso del numeral 3) del citado artículo, en el



supuesto que personalmente tuviera interés en el asunto que se trate o en otro semejante,  
cuya resolución pueda influir en la situación de aquel (interés directo).

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ

Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, en el caso, y conforme a lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 90° de la mencionada Ley, se dispone, que, el superior jerárquico ordenará la abstención del agente incurrido en algunas de las causales establecidas y designará quien continuará conociendo el asunto.

Que, el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 8495-2006-PA/TC señala "que el debido proceso, como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos".

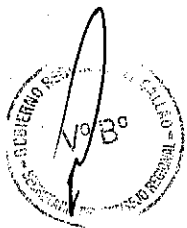
Que, el peticionante fundamenta su solicitud en el artículo 88° de la Ley N° 27444, referido a las causales de abstención que en líneas generales tienen base, en que cuando la autoridad que tenga facultad administrativa o cuyas opiniones puedan influir en el sentido de la Resolución, deben abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le este atribuida.

Que, en el presente caso, con fecha 09 de mayo de 2013, la Comisión Permanente de Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional del Callao – Comisión N° 01 emitió opinión de No Haber Lugar a la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los funcionarios allí comprendidos, con respecto al escrito presentado por la persona de Saúl Orecio Flores Gómez, sobre supuesta inacción, descontrol, abandono, etc, de las propiedades del Gobierno Regional del Callao, tráfico de terrenos, sobre presunta apropiación y construcciones del predio inscrito en la Partida N°P01071812, entre los que se encuentra el Dr. Marco Antonio Palomino Peña, en calidad de Gerente General Regional y ex Gerente de Asesoría Jurídica.

Que, en tal sentido, correspondería al Dr. Marco Antonio Palomino Peña como Gerente General Regional instruir como funcionario competente el Proceso Administrativo Disciplinario, a que refiere el Dictamen contenido en el Informe N° 015-2013-GRC/CPPAS N° 01, de fecha 09 de mayo de 2013, emitido por la Comisión Permanente de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 01, en atención a lo previsto por el numeral 11, del artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009 y sus modificatorias.

Que, es evidente entonces que tal situación, podría vulnerar el Principio de Debido Procedimiento e Imparcialidad, ya que no pueden estar comprendidos en una misma persona, la calidad de funcionario sometido a proceso disciplinario y la función de decisión de apertura o no del Proceso Administrativo Disciplinario; acto administrativo, en el que se encontraría comprendido en calidad de Gerente General Regional el doctor Marco Antonio Palomino Peña, lo cual, por cierto, podría ocasionar además de un conflicto de intereses, una nulidad posterior, que afectarían el debido procedimiento administrativo; razón por la cual es procedente la abstención solicitada por el citado funcionario, de instruir el Proceso Administrativo Disciplinario señalado anteriormente.

Que, por ello, resulta necesario, que, se designe al funcionario encargado de disponer lo conveniente respecto a la apertura o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario en cuestión, que tenga el nivel jerárquico G3 que ostenta el Dr. Marco Antonio Palomino Peña en su calidad de Gerente General Regional, o uno de nivel superior.



Que, aun cuando por Resolución Ejecutiva Regional N° 000291, de fecha 17 de junio de 2011, se delega en la Vicepresidencia del Gobierno Regional del Callao, la facultad de "resolver en segunda instancia los recursos impugnatorios que se interpongan en los Procesos Administrativos Disciplinarios que correspondan"; en el presente caso y por excepción, correspondería tal competencia a la Vicepresidencia Regional, con el objeto de tomar conocimiento de disponer o no la Instauración del Procedimiento Administrativo Disciplinario que ha sido mencionado.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades atribuidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y de acuerdo a lo previsto por el artículo 22° del Texto Único del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011.

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**SE RESUELVE:**


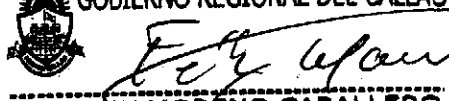
**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** fundada la abstención formulada por el Gerente General Regional, el Dr. Marco Antonio Palomino Peña; en consecuencia **ORDENAR** su Abstención, de instaurar o no el Procedimiento Administrativo Investigatorio a los funcionarios comprendidos en la solicitud presentada por la persona de Saúl Orecio Flores Gómez, al encontrarse comprendido en calidad de Gerente General Regional.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, por las razones expuestas, la remisión de todos los actuados a la Vicepresidencia Regional del Gobierno Regional del Callao, para que conozca del presente caso, conforme a los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** a través de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo se notifique la presente a la parte interesada, así como a los miembros de la Comisión Permanente de Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional del Callao- Comisión N° 01, para los fines legales pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
  
**ABOG. DIFERENCIA ARANA ARRIOLA**  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
  
**Dr. FELIX MORENO CABALLERO**  
PRESIDENTE

